

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL:		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta

Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas.

INSTRUCCION GENERAL DE LOTERIAS.

(Continuación.)

Art. 157. El oficial encargado de esta dependencia y los demás empleados de la misma asistirán al recuento de bolas y al acto de los sorteos para desempeñar las funciones consignadas en el reglamento de dichos actos.

Art. 158. El mismo oficial cuidará de tener siempre dispuesto un doble juego de bolas de números y premios para los fines que puedan convenir.

Art. 159. Terminado un sorteo se sacarán del globo las bolas sobrantes, y conduciéndolas al local de la dependencia se dará principio al nuevo arreglo de ellas para los sorteos posteriores. Pasados los tres días en que las bolas premiadas deben estar expuestas al público se recogerán, á virtud de oficio del Direc-

tor, las llaves de las tablas, se sacarán las bolas y se completará su arreglo.

Art. 160. Las bolas serán examinadas y contadas dos veces por lo menos por diferentes empleados, teniendo especial atención de que no falte ninguna y sean correlativas las representativas de los números, y que las de los premios correspondan exactamente á los ofrecidos en el prospecto.

Art. 161. Cuando se notase falta de alguna bola, el oficial dará conocimiento al jefe del negociado.

Art. 162. Aunque el oficial es el inmediato responsable de las equivocaciones ó faltas que puedan ocurrir en el servicio de la dependencia, lo serán también los empleados que las cometan, y á este fin se llevará un registro, en que conste el nombre y firma de los que arreglaron cada millar de bolas.

Art. 163. Las bolas no se emplearán en otro servicio que en el del ramo, y por consecuencia no saldrán de la oficina sin orden escrita del Director general.

Art. 164. Cuando sea necesario construir juegos de bolas ó reponer algunas en los existentes lo manifestará el oficial al jefe del negociado.

TITULO IV.

CAPITULO XVIII.

De la Administración provincial.

Art. 165. La Administración

del ramo de Loterías en las provincias estará á cargo de los administradores del mismo.

Art. 166. La existencia de una Administración de Loterías, lleva consigo la de un delegado de la Dirección general del ramo.

Art. 167. Serán delegados de la Dirección en las capitales de provincias los delegados ó jefes de Hacienda de las mismas, y en las demás poblaciones los alcaldes en concepto de representantes de la Administración general del Estado.

Art. 168. Las Administraciones serán principales y de primera, segunda y tercera clase.

La provisión de las Administraciones principales y de primera clase corresponde al ministerio de Hacienda, y la de las de segunda y tercera clase á la Dirección general.

CAPITULO XIX.

De las Administraciones.

Art. 169. En cada provincia, excepto en la de Madrid, habrá una Administración principal con residencia en la capital respectiva, y en ésta y en las demás poblaciones en que á juicio de la Dirección convenga establecerlas, las habrá de primera, segunda y tercera clase, dependientes de la principal.

Art. 170. Serán Administraciones de primera clase aquellas cuya recaudación anual exceda de 50.000 pesetas; de segunda, las que recauden más de 25.000, y de tercera, todas las demás.

Quando las Administraciones de segunda y tercera clase eleven su recaudación á los tipos señalados en el párrafo anterior, pasarán á la categoría superior inmediata, las primeras por resolución del Ministerio de Hacienda á propuesta de la Dirección del ramo, y las segundas por acuerdo de ésta.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL.

Esta corporación, facultada por la Excm. Diputación para cumplimentar un acuerdo adoptado el día seis de Abril próximo pasado, creando una plaza de escribiente como aumento á la plantilla de los que hoy se hallan afectos á la sección de Construcciones civiles, dotada con el sueldo anual de 875 pesetas, ha resuelto abrir concurso para su provisión.

Lo que se anuncia al público para que, los que se crean con aptitud bastante y deseen solicitarla, presenten sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de esta corporación en el término de un mes, á contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL; advirtiéndole que, el que resulte agraciado, empezará á ejercer el cargo desde el día primero del próximo mes de Julio.

Logroño 8 de Mayo de 1883. —El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A. de la C. P., Joaquín Farias, secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 19 de Octubre de 1882.

(Conclusion.)

En el expediente sobre suspension de empleo y sueldo de D. José Estefania, secretario del Ayuntamiento de Lardero, y peticion de esta corporacion solicitando del Excmo. Sr. Gobernador la destitucion de este funcionario, se acordó informar en los siguientes terminos: Resultando que destituido el citado funcionario del cargo de secretario por acuerdo del Ayuntamiento de 3 de Setiembre de 1881, el interesado se alzó ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, cuyo recurso dió margen á una Real orden de 6 de Mayo próximo pasado, en la que se revocó el acuerdo apelado mandando que al secretario se le repusiera en su destino: Resultando que inmediatamente de cumplimentada la Real orden, el alcalde, a consecuencia de queja producida por cuatro concejales y previa la formacion de expediente, con fecha 21 de dicho mes suspendió del empleo y sueldo al relacionado, proponiendo al Sr. Gobernador la destitucion, basada en suponerle autor de una sustraccion de fondos municipales y dos maromas del municipio; haber inferido ofensas por medio de la prensa periódica á la corporacion municipal; hallarse procesado criminalmente por denuncia de varios vecinos por exacciones ilegales cometidas con ocasion del cargo; que habiendo depositado en él su confianza para la direccion del procedimiento para las elecciones de diputados á Cortes, su poca práctica dió lugar á que se procesara á los electores que constituyeron la mesa, resultando sentenciados á arresto mayor, y, finalmente, por ser rematante de puestos públicos en el ejercicio económico de 1882-83: Considerando que las causas motivadas para dictar la suspension, las de más gravedad y que pudiera dar lugar á la providencia de la cual se reclama, resulta expuesta ante el Sr. Gobernador civil para que, en forma de denuncia, se pasase el tanto de culpa resultante al Juzgado de 1.ª instancia, quien, si la estimó, debió á primera providencia dictar la suspension de cargo al procesado, lo cual no consta; ni aparece, como debiera, en el expediente administrativo; si habia de dársele el valor legal que produjese sus efectos: Considerando que las ofensas que se dice inferidas á la corporacion municipal por medio de la prensa periódica no se hallan definidas ni concretadas de una manera determinante para justificar la existencia de actos ilegales de tal magnitud que afectasen á la honradez del cuerpo municipal; y si así lo supusieron los que lo constituyen, no gestionaron su reivindicacion ante el tribunal competente, sino que, por el contrario, abandonaron el derecho de que se creyeron por el momento asis-

tidos: Considerando que, aun suponiendo que el secretario suspenso no estaba suficientemente versado y práctico en la direccion del procedimiento electoral, la constitucion de las mesas y funciones que la ley les atribuye para que ejerzan sus ordenados actos dependen exclusivamente de los vocales que las componen, sin que el secretario de Ayuntamiento, con tal carácter, ni ningun otro elector pueda inmiscuirse en sus determinaciones, para lo cual se halla ordenado que un ejemplar de la ley electoral se halle, durante la eleccion se verifica, sobre la mesa donde se encuentran convocados los electores para admitir y hacer constar sus sufragios: Considerando que, si bien aparece que al tiempo de la suspension el apelante resultaba ser arrendatario de puestos públicos, en su escrito excepcionando esta cualidad expuso que el remate contenia vicios de nulidad, por lo cual no se consideraba incluso en la compatibilidad que se le atribuia, lo cual vino á darle la razon y corroborar su excepcion alegada el acuerdo del Sr. Gobernador civil, que se sirvió anular el remate con fecha 17 de Agosto próximo pasado: Considerando que, ninguno de los motivos expuestos, unos por insuficientes, otros por falta de pruebas y el último por aparecer convenientemente excepcionado, no son bastantes á producir la suspension objeto de esta reclamacion, procede, estimando el recurso, dejar sin efecto el acuerdo apelado y ordenar que inmediatamente se ponga en posesion del destino de secretario del Ayuntamiento de Lardero á D. José Estefania.

Remitido á informe el expediente promovido por D. Domingo Fernandez Enciso, vecino de Munilla, solicitando la anulacion de una providencia de la Alcaldia por la que se le impuso la multa de cinco pesetas por haber aprovechado para regar las aguas del rio Mayor, se acordó evacuarlo en los siguientes terminos: Resultando que, acordada por el Ayuntamiento la prohibicion de aprovechar el agua para riegos, el teniente alcalde que conoció de la denuncia del reclamante á quien el alguacil encontró regando una heredad de su propiedad le impuso una multa de cinco pesetas que fué satisfecha en el papel correspondiente: Resultando que á la aseveracion del apelante de que las aguas que aprovechó eran derivadas de las fabricas de tintes y, por lo tanto, sucias, inservibles é impotables por hallarse impregnadas de sustancias tóxicas nocivas á la salud, no aparece ninguna contradiccion á tal afirmacion en el informe de la Alcaldia: Resultando que tampoco se ha negado ni puesto en duda que el derecho de regar una heredad de su propiedad el reclamante con las aguas pasadas y despues de haberse aprovechado para los primeros usos de la vida, lo viene disfrutando por más de veinte años: Resultando que el uso de las aguas para el riego se ha verificado al discu-

rrir libremente por su curso natural, al considerarse públicas y sin que ninguna concesion especial haya venido á privarle de dicho derecho, que como ribereño y fronterizo alcanza por donde pasan, la ley se lo concede: Resultando que, la medida absoluta y extraordinaria de impedir los riegos, no se halla fundada en ningun motivo de necesidad apremiante, como una epidemia ni otras análogas calamidades públicas que justificasen suficientemente el mencionado acuerdo: Considerando de los hechos expuestos, como resultantes consecuencias de lo que arrojan las diligencias, que constituyen el expediente que el aprovechamiento de las aguas para el riego de su heredad lo llevó á cabo el Sr. don Domingo Fernandez con sujecion estricta á las disposiciones de la ley de aguas, y que á mayor abundamiento el largo tiempo trascurrido que las ha usado en la misma forma que al presente ha introducido en su favor un derecho perfecto é incuestionable; procede, estimando el recurso, declarar nula la providencia de la Alcaldia en lo que se refiere á la multa impuesta al Sr. Fernandez, y en su consecuencia relevarle del pago de la multa y de la devolucion de su importe.

Remitido á informe el expediente informativo y proyecto facultativo para la ejecucion de las obras dirigidas á conducir aguas potables á la plaza Mayor del pueblo de S. Asensio y construccion de una fuente pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del reglamento de seis de Julio de 1877 para la ejecucion de la ley general de Obras públicas, se aprobó el informe, proponiendo al excelentísimo Sr. Gobernador que el proyecto se halla en disposicion de ser aprobado, previo el competente informe de la Junta provincial de Sanidad.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador trasmitiendo una Real orden por la que se confirma lo resuelto por dicha autoridad en veinte y cuatro de Enero próximo pasado y se declara inadmisibile la demanda contencioso-administrativa promovida por D. Ildefonso Sicilia, á nombre de D. Julian Zorzano, contra el acuerdo de la Diputacion por el cual se mandaron inutilizar ochenta y cinco acciones de la carretera de Madrid á Francia, que para su cobro y el de los intereses no satisfechos presentó dicho Sr. Zorzano.

Se enteró de dos comunicaciones del Sr. director del Instituto participando: en una, que D. Luis Olavarrieta tomó el dia cuatro del actual posesion del cargo de profesor interino de lengua francesa, y en la segunda acusa el recibo de la moneda antigua de oro encontrada en el vivero provincial de Varea.

A solicitud de Alejandro Alonso, vecino de Daroca, pidiendo sean admitidos en la casa de Beneficencia dos de sus cinco hijos, se acordó que

ingresen todos, juntamente con su padre, siempre que éste resulte impedido para el trabajo del reconocimiento que practiquen los facultativos del hospital.

Vistos los informes oportunos, se acordó conceder permiso á D.ª Gabriela Santolaya, viuda, vecina de esta ciudad, para sacar de la casa de Beneficencia y llevar á su compañía á la acogida Saturnina Herrero.

En vista de comunicacion del director de la casa de Beneficencia, participando haberse fugado los acogidos Antonino Gomez y Atanasio Noguerado, se acordó que no vuelvan á ser admitidos en el establecimiento,

A nueva instancia de Josefa Lapparra, pidiendo salga de la casa de Beneficencia su hijo Blas Torre, se acordó estar á lo resuelto en cinco del actual; apercibiendo á la exponente se abstenga de dirigirse á esta Comision en los terminos en que lo hace.

Remitidas por el Sr. alcalde de esta capital una certificacion facultativa referente á hallarse padeciendo enagenacion mental Vicente Alonso y Rodriguez, vecino de esta capital, y otras certificaciones referentes á que dicho Alonso carece de bienes, se acordó devolver los documentos al Sr. alcalde, encargándole instruya expediente con citacion del síndico y de algun individuo de la familia del enfermo, examinando á los testigos, tanto respecto á la pobreza como á la enfermedad del citado Alonso, uniéndolo al expediente la partida de bautismo de este.

A virtud de comunicacion del señor comandante de la Caja de recluta, se acordó participarle que el mozo Teodulo Lasanta Herce, número 4 del sorteo de Villamediana para el reemplazo de 1879, fué destinado á la recluta disponible; y en el año 1880 alegó excepcion de ser hijo de padre sexagenario y pobre, la cual le fué otorgada, asi como en la revision de los años sucesivos, remitiéndole certificacion en este sentido.

Reemplazo de 1881.

Ausejo.

Num. 1. Estanislao Moron Zapata. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el Ejército de la isla de Cuba. Resultando de la certificacion recibida que el hermano José recibió la licencia absoluta en Febrero de 1881: Resultando que el ingreso en Caja tuvo lugar el dia ocho de Octubre de dicho año: Considerando que no existia la excepcion en el dia del ingreso, al cual á de referirse, segun la ley, se acordó que el expresado mozo fuese alta definitiva.

Se levantó la sesion.—El secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 26 de Octubre de 1882

En la ciudad de Logroño, á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Gobantes y Martinez.— Secretario, Farias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Remitida por el alcalde de Najera relacion de los pueblos del partido que están debiendo cantidades para la manutencion de presos pobres, se acordó pasar dicha relacion al excelentísimo Sr. Gobernador rogándole se sirva disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL, concediendo á los Ayuntamientos el plazo de seis dias para que paguen las cantidades que adeudan.

Remitido á informe el expediente promovido por la Junta municipal de Ezcaray, solicitando autorizacion para retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del capital, ó sea del ochenta por ciento, importe de sus bienes de propios enagenados por el Estado, con objeto de invertirlo en el arreglo y empedrado de calles, proporcionando de esta manera ocupacion á los braceros de la localidad que carecen de trabajo, se acordó informar favorablemente la pretension de la Junta municipal de Ezcaray, debiendo advertirse que, en las operaciones que se realicen para la conversion de las inscripciones intrasferibles á títulos al portador y venta de estos, habrá de valerse de un agente de número y acompañar la póliza testimoniada por un notario público.

Remitido á informe el expediente informativo y proyecto facultativo para la ejecucion de las obras dirigidas al establecimiento de una plaza de abastos en la de S. Bartolomé de esta capital, para cumplimentar lo ordenado por el artículo 95 del reglamento de 6 de Julio de 1877, que fija el procedimiento concerniente á las disposiciones de la ley general de Obras públicas; atendiéndose á que el proyecto aparece redactado y por duplicado en la forma oficial prevenida, segun en su informe manifiesta el señor arquitecto provincial; que sometido á una informacion pública por el término legal no aparece se haya opuesto nadie ni reclamacion alguna y que la mejora que se intenta con motivo de las indicadas obras constituyen, á la par que una necesidad que se dejaba sentir, mayor comodidad al vecindario, se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador en el sentido que precede y declarar que el proyecto se halla en disposicion de ser aprobado.

Remitido á informe el proyecto para la distribucion y conduccion de aguas potables al barrio de la Estacion en la villa de Haro, procedentes de la fuente sita en la plaza de la Paz, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: El proyecto que se menciona tiene por objeto derivar aguas

sobrantes de una fuente pública, conduciéndolas al barrio de la Estacion para el servicio público y de particulares, mediante una concesion otorgada por el Ayuntamiento; con este motivo los concesionarios han presentado el proyecto facultativo por duplicado, y apareciendo formado con arreglo á los formularios oficiales, segun segun se desprende del informe del Sr. ingeniero jefe de la provincia desde luego procede declararlo en estado de ser aprobado.

Remitida por el alcalde de Medrano copia del acta del remate celebrado para la construccion de un camino vecinal, subvencionado por la Diputacion, se acordó comunicarlo al ingeniero jefe de carreteras provinciales para la inspeccion que le compete; al Sr. delegado de Hacienda pública, manifestándole que, el importe del remate por el que se ha adjudicado es el de 13.790 pesetas y que el contratista es D. Vicente Hernaez, á fin de que pueda exigirsele, al terminar dichas obras, la cuota del subsidio que le corresponda satisfacer con arreglo á las tarifas vigentes, y que dicha acta se una al expediente por el que se otorgó subvencion para las indicadas obras y que obre como antecedente auténtico.

Examinadas las contestaciones habidas entre los alcaldes de Salinillas, provincia de Alava, y el de Briñas, respecto al servicio de bagajes que se hace entre el primero de dichos puntos y el de la villa de Haro, y de cuyas comunicaciones claramente se deduce que el alcalde de Briñas se niega á proporcionar bagajes á los enfermos pobres y presos que, procedentes de Salinillas, se dirigen á la citada villa de Haro, se acordó informar en los siguientes términos: Hállase situado el pueblo de Briñas á la derecha de la carretera provincial de Haro al confin con la provincia de Alava, y á dicho

pueblo da acceso la carretera municipal que, partiendo de la provincial, se dirige al mismo. El pueblo de Salinillas se halla colocado tambien á la derecha de la carretera general que conduce á Francia, mas allá del desfiladero llamado de las Conchas, y á cuyo pueblo se dirige por medio de una carretera municipal que parte de la general y comienza próximamente en el punto donde se halla situado el establecimiento balneario que lleva el nombre del mismo pueblo. Por esta sencilla descripcion de la situacion que ambos pueblos ocupan, se comprende con facilidad que, conducidas las personas á quienes debe prestarse el servicio de bagajes desde Salinillas á Briñas para ser luego trasladadas á la villa de Haro, habrán de recorrer nuevamente el camino que desde Briñas conduce á la carretera provincial

de Haro al confin de la provincia con Alava. Es, pues, una ruta violenta y nada recta la que el alcalde de Salinillas trata de imponer á los enfermos y pobres que desde este punto se dirigen á la villa de Haro, y la cual, lejos de imprimir rapidez á la marcha, la emboraza notablemente. Esta sola consideracion destruye lo expuesto por el alcalde de Salinillas, quien, en apoyo de su pretension, manifiesta que los alcaldes deberán prestar el servicio de bagajes en los puntos de su jurisdiccion por donde atraviesen personas á quienes se debe este servicio. Por estas consideraciones cree la Comision que el alcalde de Briñas debe hallarse exento de prestar bagajes á los enfermos pobres y presos que desde Salinillas son conducidos á la villa de Haro, por ser la via recta, entre estos dos puntos la que por la carretera de Francia y provincial ya citadas se dirige á la villa de Haro.

A comunicacion del Sr. juez de primera instancia de esta capital pidiendo certificado de la parte penal de las concordias habidas entre los pueblos de Ausejo y Ocon; atendiéndose á la antigüedad de la letra, á la extension de la parte penal y á que no se fija la que ha de certificarse, se acordó manifestar al Juzgado que quedan á su disposicion las concordias y ejecutorias, con el fin de que pueda sacar los testimonios que crea oportunos al objeto que se propone.

Accediendo á instancia de Juan de San Estéban, expósito y acogido que ha sido en la casa de Beneficencia, se acordó concederle permiso para contraer matrimonio con Eleuteria Ortega, natural de Ortigosa y residente en Villamediana.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Lúcio de Grandes Romero, de sesenta y siete años de edad, y á Maria Torralba Cenzano, natural de Lagunilla, previo reconocimiento de la última por los facultativos del hospital, á fin de acreditar que se halla impedida para el trabajo.

Vista una comunicacion del alcalde de esta capital, así como una instancia de Gregoria Lafuente, de la que resulta que Zoa Rodriguez, natural de Entrena, cuyo marido se encuentra en el presidio de Zaragoza, ha desaparecido dejando abandonados á tres niños llamados Dolores, Pascual y Lucía Navajas, la mayor de once años de edad, se acordó que sean admitidos provisionalmente en la casa de Beneficencia y rogar al Excmo. señor Gobernador se sirva disponer la

busca y captura de, dicha Zoa Rodriguez, y una vez conseguida se le entreguen sus hijos.

Se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador se sirva dar las gracias al que lo es eclesiástico de la diócesis de Calahorra y la Calzada por el piadoso donativo que se ha servido hacer á los establecimientos provinciales de Beneficencia, consistente en la cantidad de mil quinientas pesetas, procedentes de los productos del indulto cuadragesimal en las predicaciones de 1880 y 1881.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Ilmo. Sr. Director general de Administracion y Fomento del Ministerio de Ultramar, á la que se acompañan una filiacion y una certificacion expedida por el jefe del regimiento Infanteria de Tarragona, del Ejército de Cuba, en el que se hace constar que Francisco Ibañez Blanco, número 1 del sorteo de Navarrete para el reemplazo de este año, fué filiado como quinto en dicho regimiento, segun oficio del Excmo. Sr. General Inspector del arma y con arreglo á lo que previene la Real orden de 25 de Octubre de 1878. Resultando de dichos documentos que el expresado mozo tiene la talla de 1 metro 520 milímetros. Visto lo dispuesto en el art. 88 de la ley de 8 de Enero de 1882, segun el cual los mozos que alcancen la talla de 1 metro 500 milímetros, sin llegar á la de 1 545 serán alta en la recluta para el caso de guerra, ingresando en los batallones de depósito, se acordó significar al Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba que el referido mozo debe causar baja en el regimiento Infanteria de Tarragona, ingresando en el batallon depósito correspondiente; que se dé de alta en la recluta para el caso de guerra comunicándolo así al Sr. comandante de la Caja, con remision de la filiacion, y al alcalde de Navarrete para su conocimiento y el de los interesados del último soldado que cubre el cupo.

Reemplazo de 1879. Urzuuela.

Núm. 4. Juan Gomez Dominguez. Tallado por D. José Maria Lafuente y D. Antonio Palmiero, resultó con la talla de 1 metro 520 milímetros.

Se levantó la sesion.—El secretario, Joaquin Farias.

JUNTA DIOCESANA
de construcción y reparación de
templos eclesiásticos del obispado
de Calahorra y la Calzada,

SEDE VACANTE.

2.º anuncio por no haberse presentado licitadores en la 1.ª subasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Marzo último, se ha señalado el día 30 de Mayo próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Ocilla, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante la cantidad de 1125'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 56'25 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Santo Domingo de la Calzada 30 de Abril de 1883.—El presidente, Licdo. Miguel Aldaba, vicario capitular.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 9 del actual y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Ocilla, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, bajo la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no

se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

El depósito de 56'25 pesetas á que se refiere el precedente anuncio, ha de hacerse precisamente en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia, recogiendo el conducente resguardo que debe acompañarse á la proposición.

TRATADO COMPLETO

TEÓRICO-PRÁCTICO,
de
PROCEDIMIENTO CRIMINAL EN LOS JUZGADOS MUNICIPALES,
con claras explicaciones y estensos formularios
de todas las diligencias
que pueden practicarse en esos Tribunales,
arreglados á la Ley de Enjuiciamiento Criminal,
promulgada en 14 de Setiembre de 1882,
y un apéndice de los aranceles judiciales,

por
DON PAULINO DE AYALA Y GONZALEZ

DE JUNGUITU,

ABOGADO.

Obra utilísima á los Sres. Jueces,
Fiscales y Secretarios de los Juzgados
Municipales.

Se halla de venta en la librería de Venancio de Pablo, Portales, 52, Logroño, á 2 pesetas en rústica y 2,50 encuadernado en tela.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE LOGROÑO.

Lista de las cartas detenidas en esta Administración por las causas que á continuación se expresan:

Fecha.	Número.	NOMBRES.	Punto de destino	Causa de la detención
	1	Mariano Saura.	Extranjero.	Mala dirección.
	2	Manuel Resa.	Larra.	Idem.
	3	Juan Barca.	Barca.	Idem.
	4	Julián Castellanos.		Sin dirección.
	5	Julia Herrera.		Idem.
	6	Escolástica Reboles.		Idem.
	7	Leocadia Espinosa.		Idem.
	72	Benito Cordon.	Coruña.	Falta franqueo.
	105	Luis Ruiz.	Manila.	Idem.
	8	Mariano Moreno.	Extranjero.	Mala dirección.
	145	Aquilino Majuelo.	Manila.	Falta franqueo.
	122	Fernando Pérez.	Habana.	Idem.
	9	Felipe Manso.	Manila.	Idem.
	47	Hilario Isaba.	Cuba.	Idem.
	139	Bernabé Mayoral.	Habana.	Idem.
	10	Antonio García.	Cuba.	Idem.
	30	Lino Iglesias.	Habana.	Idem.
	31	Juana Díez.	Puerto-Rico.	Idem.
	11	Francisco Seller.		Sin dirección.
	12	Andrés Medrano.		Idem.
	13	Antonio Ercilla.	Verdún.	Mala dirección.
	14	Plácida Goenaga.	Logroñc.	Falta franqueo.
	164	Santiago Pipaón.	Maestu.	Idem.
	142	Acacio Benito.	Villegas.	Idem.

Mes de Mayo.

Día	Número.	NOMBRES.	Punto de destino	Causa de la detención
4	1	Eugenio Fernández.	Madrid.	Falta franqueo.
	2	Anselma N.	Logroño.	Idem.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Logroño 4 de Mayo de 1883.—El oficial del negociado, R. Rio.
—V.º B.º, El administrador principal, Julián Lacruz.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 8 de Mayo de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ózenómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.ª	717,822	91	9,7	N. O. calma.	Mínima á la sombra, 7,6 Termómetro seco, 12,2 Termómetro húmedo, 11,4 Mínima por irradiación, 6,9 Máxima al sol, 28,9	2,3	1,320	14	Cubierto.
3 tard.	715,892	59	7,4	N. O. calma.	Termómetro seco, 14,8 Termómetro húmedo, 10,6 Máxima á la sombra, 16,4 Kilómetros, 127,225				Idem.